



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°270 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 21 DIC. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 014-2020-GRJ/SG, Constancia de Notificación de Resolución N° 274-2020-GRJ-SG, Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 003-2020-GRJ/GRRNGMA, Informe de Precalificación N° 053-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 32-2019-GRJ/ORAF/ORH/CUC, entre otros.

CONSIDERANDO:

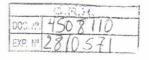
Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, "La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Reporte N° 32-2019-GRJ/ORAF/ORH/CUC, de fecha 18 de marzo de 2019, la Bach. Maribel G, Reyes Ruiz (e) Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, remite al Sub Director de Recursos Humanos de ese entonces, Abog. José Eduardo Bendezu Gutarra, la relación de de faltas y tardanzas del personal reincorporado del mes de febrero del 2019, acción que efectuó en mérito al inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín; y este expediente a su vez fue remitido a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus funciones precalifique las presuntas faltas administrativas y determine las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por los presuntos infractores, tipificado como incumplimiento injustificado del horario de trabajo, es proceso distinguir la jornada del horario de trabajo de nuestra Institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: "El horario de trabajo es el siguiente: De









Eunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho".

Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la Institución, esta parte procedió a revisar el Reporte N° 32-2019-GRJ/ORAF/ORH/CUC emitido por la Bach. Maribel G. Reves Ruiz (e) Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, donde se adjunta la Relación de faltas y Tardanzas del Personal Reincorporado del mes de febrero de 2019 del Gobierno Regional Junín, en el cual se evidencia la siguiente información:

REGISTRO DE TARDANZAS DEL MES DE FEBRERO - 2019 DEL GRJ

APELLIDOS Y NOMBRES	FEBRERO	OBSERVACIONES
AIRE VILCAPOMA LEYLA MARÍA	4	Registra 04 tardanzas de los días 05, 12, 15 y 28 de febrero de 2019.
LUCIANO MARCELO SULMA MARÍA	4	Registra 04 tardanzas de los días 07, 08, 11 y 27 de febrero de 2019.



Que, la citada responsable de la Unidad de Control de Personal, adjunta los Reportes de los días de tardanzas de los presuntos infractores mencionados en el cuadro anterior, donde se ha podido verificar lo siguiente:

Récord de Tardanzas de la servidora AIRE VILCAPOMA LEYLA MARIA - mes de febrero del 2019

	FECHA
1	05/10/19
	12/10/19
	15/10/19
-	28/10/19

Récord de Tardanzas del servidor LUCIANO MARCELO SULMA MARIA – mes de febrero del 2019.

	FECHA
-	12/10/18
	19/10/18
	22/10/18
-	23/10/18
	31/10/18



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo:

de carácter disciplinario: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", ello porque han incumplido con el horario de trabajo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, el cual señala que: "El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho", con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111° del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: "Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario".

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que los procesados AIRE VILCAPOMA LEYLA MARÍA y LUCIANO MARCELO SULMA MARÍA, han incumplido injustificadamente el horario de trabajo durante el mes de febrero del 2019 (Exceso de tardanzas), horario establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, y ello queda corroborado conforme se denota del Reporte N° 32-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC de fecha 21 de marzo del 2019, la relación de faltas y tardanzas del personal reincorporado del mes de febrero del 2019 del Gobierno Regional Junín, conducta con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: "Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario".

Que, por tanto queda probado que los procesados en cuestión, han llegado más de tres veces tarde a su centro de trabajo durante el lapso de un mes (mes de febrero del 2019), consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas de los administrados en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, doña LEYLA MARIA AIRE VILCAPOMA, Asistente Legal — Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, fue notificado con la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 003-2020-GRJ/GRRNGMA, el día 30 de junio del 2020, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de





Gobierno Regional Junín

Que, de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente como son la relación de Tardanzas del personal Reincorporado del mes de febrero del 2019 del GRJ, se habría corroborado que los presuntos infractores, han incumplido injustificadamente el horario de trabajo en forma continua establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, con lo cual habrían incurrido en falta administrativa regulada en el inciso b) del Articulo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 552-2013-GRJ/PR, donde dice que: "Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario", de donde se colige que los procesados en cuestión, han llegado tarde más de tres veces al mes a su centro de trabajo, fuera del horario establecido, que es hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso tal como lo estipula el artículo 22 del citado Reglamento de Control de asistencia y Permanencia, en la fechas señaladas en los cuadros detallados en los párrafos precedentes.

Que, en consecuencia no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas de los administrados en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.



Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 003-2020-GRJ/GRRNGMA, de fecha 26 de junio del 2020, el Gerente Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra doña AIRE VILCAPOMA LEYLA MARIA, Asistente Legal — Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y LUCIANO MARCELO SULMA MARIA, Profesional — Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, porque han incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: "Son faltas de carácter disciplinario: n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", ello porque han incumplido con el horario de trabajo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, doña AIRE VILCAPOMA LEYLA MARIA, Asistente Legal – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y LUCIANO MARCELO SULMA MARIA, Profesional – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, han cometido faltas administrativas tipificada en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas